



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) de hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veinticinco (25) de julio del (2019), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Doctor: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su secretaria Ad-hoc, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulado, a través de apoderado, por el señor GABRIEL ALFONSO PULIDO BOBADILLA contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, radicado bajo el número **2018-00054-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Comparece el abogado EMMANUEL REINALDO REYES SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.489.365 expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. 129.057 del C. S. de la J., correo electrónico nifercam28@hotmail.com quien actúa en calidad de apoderado de sustituto la parte demandante a quien se le reconoció personería conforme al poder allegado a la presente diligencia.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se hizo presente el abogado GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.460.953 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 228.274 C. S. de la J correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 25 de julio de los corrientes.

1.2.2 MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Se hizo presente la abogada LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.705.671 expedida en Espinal y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.249 C. S. de la J correo electrónico leidyconstanza79@hotmail.com a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 25 de julio de los corrientes.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

El representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad, los apoderados de las entidades demandadas hicieron la misma manifestación.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1. CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Respecto a la excepción de CADUCIDAD propuesta por el apoderado de la entidad demandada, precisará el Despacho que la misma se despachara de forma desfavorable comoquiera que lo que se pretende con el presente medio de control es la reliquidación en la asignación de retiro que ostenta el actor y la misma reclamación se puede interponer en cualquier tiempo, pues la pluricitada reliquidación pensional no es susceptible de caducidad

De otra parte, se advirtió que las excepciones denominadas "*PAGO FRENTE AL REAJUSTE DE LA ASIGNACION DE RETIRO A PARTIR DEL (1) PRIMERO DE ENERO DE 1996*" sería resuelta al momento de dictar sentencia, como quiera que se refería al fondo del asunto.

Frente a la excepción de "*PRESCRIPCIÓN*" planteada por la defensa, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por tener el carácter de previa - numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se diferiría a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

3.2. MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Las excepciones denominadas "*INEXISTENCIA DEL DERECHO ALEGADO – LEGALIDAD DEL ACTO DEMANDADO*" serían resueltas al momento de dictar sentencia, como quiera que se refirieran al fondo del asunto.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Parte Demandante: sin recurso

Parte Demandada CREMIL: sin recurso

Parte Demandada EJERCITO NACIONAL: conforme

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

4.1. El actor presto sus servicios al Ejército Nacional por un término de 20 años, 08 meses y 12 días¹.

4.2. El demandante devenga una asignación de retiro por cuenta de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la cual fue reconocida por medio de la Resolución N°. 367 del 09 de marzo de 1992².

4.3. Mediante petición formulada por el señor GABRIEL ALFONSO PULIDO BOBADILLA ante el Ministerio de Defensa solicitando reliquidación de asignación de retiro conforme al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C), para los años 1997 a 2004³.

4.4 Suplica que fue resuelta el 29 de septiembre de 2017 de forma desfavorable a través del oficio No. 20173171701731 acto administrativo que se demanda en el presente medio de control.

4.5 El 19 de septiembre de 2017 el Señor PULIDO recibió contestación por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de forma desfavorable respecto al reajuste de la asignación de retiro con la prima de actualización por medio del oficio N° 2017-57307 de fecha 19 de septiembre de 2017⁴, acto administrativo que se demandada en el presente medio de control.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debe plantearse en los siguientes términos:

*¿Corresponde al Despacho determinar si procede o no la Reliquidación de asignación de retiro del demandante, en su condición de Mayor (R) retirado del Ejército Nacional GABRIEL ALFONSO PULIDO, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, para los años 1997 a 2004 y la inclusión de la **prima de actualización** como factor salarial computable a partir del año 1992 a 1996?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a los apoderados de las entidades demandadas para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

¹ Folio 5

² Folio 5-6

³ Folio 7-8

⁴ Folio 13

El apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares manifestó que a su representado no le asistía ánimo conciliatorio y aporta en 01 folio el acta del comité de conciliación en donde se encuentra inmerso la decisión adoptada.

La apoderada del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional manifestó que a su representado no le asistía ánimo conciliatorio y aporta en 01 folio el acta del comité de conciliación en donde se encuentra inmerso la decisión adoptada.

De otra parte, al no existir fórmula de arreglo, se declara fallida la conciliación y se dispone continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- PARTE DEMANDANTE

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, con la demanda no se solicitaron pruebas.

7.2.- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda, con el mismo no se solicitaron pruebas.

7.3.- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda, respecto de la copia del expediente prestacional ya se encuentra dentro del proceso razón por lo cual no hay lugar a decretar.

7.4 PRUEBA DE OFICIO

De acuerdo con las manifestaciones del apoderado de la parte demandante, este despacho ordenó;

“Oficiar a la Oficina de Archivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que envíe con destino al presente proceso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certificación en la que se indicará los desprendibles de pagos recibidos por el señor GABRIEL ALFONSO PULIDO BOBADILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.135.983 de Bogotá, desde el año 1992 hasta la presente fecha o a la fecha en que fue dado de alta por tener derecho a la pensión, los cuales podrán ser aportados en medio magnético CD”.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes

Apoderada parte demandante: Conforme

Apoderada EJÉRCITO NACIONAL: Conforme

Apoderado CREMIL: conforme

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (8:50) de la mañana se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,

Carlos D. Cuenca V.
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	GABRIEL ALFONSO PULIDO BOBADILLA		
Demandados	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES		
Radicación	730001-33-33-002-2018-00054-00		
Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2.019	Hora de inicio: 08:30	Hora de finalización:	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Leidy C. G. Hernandez	65705671 TP 154249 CSJ	Apoderada Mindefensa-Ejército	Km 3 vía Armenia Restallón Rooke Contreras leidyconstantza79@hotmail.com	
Gustavo Uribe	128294 1110 460 953	Chenil	Carrera 7 # 4A-06 - Apt 403	
Emmanuel Reynaldo Regier Sim	91.489.365	Apoderado	Montero 11 con 1B B. T. 1000	

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

